



En la Villa de Madrid

a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres. Ante el Senador de S. M. del Colegio de la misma y testigos que se expresaran parecieron D.º Tomas Martin Gabaldon y D.º Maria Josefa Dela del Castellar legitimas consorte de esta vecindad y previa la licencia marital prebenta por derecho que debiendo solo pedirla por la ultima y concedida por el primer day se de un acuerdo y conformidad dijeron: Fue en veinte de Junio del año proximo pasado con finieron sus poderes a D.º Manuel Gorrado de Soria vecino de la Ciudad de Comelaoaga y a D.º Domingo Gorrado de Soria vecino de la Ciudad de Comel con las facultades que de el mismo instrumento resultan y por el presente les ratifican, pero no abarcando entre ellas la de poder proceder a la venta y enagenacion de fincas que les pertenecen por herencia de D.º Joaquina Salbador o con cualquier otro motivo, descaudando de este requisito para que puedan verificarlo, de luego en liza y forma que mejor lugar haya en derecho: Por dar y conceden el presente poder a los nominados D.º Manuel Gorrado de Soria y D.º Domingo Gorrado de Soria vecinos en la actualidad el primero de la Ciudad de Comel y el segundo de la Villa de Alfambra en Alhambra y para que en representacion de sus personas y acciones, puedan proceder a ambas fincas o cada una insolidum a la venta y enagenacion de las fincas o bienes de cualquiera otra clase que tambien, hubieren recibido o reciban en adelante



de la propiedad de los otorgantes, verificándolo a la
persona o personas que tengan por convenienten-
te por los precios y bajo las condiciones mas
ventajosas, formalizando a favor de las que pre-
sen la escritura o escrituras conducentes con las clausu-
las firmadas y requisitos analogos a la clase deigna-
les instrumentos, prescribiendo de aquellos la can-
tidad o cantidades en que realicen dicha venta,
para todo lo cual les confieren las mas amplias
facultades que el derecho requiere para que ha-
gan y practiquen sobre el particular cuantas
actos y diligencias sean necesarias y las mis-
mas que los otorgantes ejecutarian por si sien-
do presentes. Que el poder mas amplio que para
todo ello hubiesen menester, el mismo sin las usuals
limitaciones ni restricción conceden a los nomina-
dos D.^o Manuel Gonzalo de Oliva y D.^o Domini-
go Gonzalo de Oliva con sus incidencias, depen-
dencias, averidades y convalidades, libre uso, fran-
ca, general administracion, obligacion de bienes,
y relevacion en forma, debiendo advertir que por fel-
ta aqui de expresion no debe de tener efecto en
todos sus extremos el fin a que se dirige este po-
der, pues todo lo dan por su cuenta y con clausula ex-
presa de que puedan sustituir este poder en todo
o parte en la persona o personas que juzgaren mas
apropósito a quienes igualmente releva. Da la obse-
rvancia de todo ello ingentan los otorgantes sus vienes
y rentas presentes y futuros con poderio y renun-
cia a las arbitrariedades y acciones de cualquier parte
que sean para ellos los compelan y apremien por todo
rigor legal y via ejecutiva a cuyo fin y el dictar y
parar por encima los susodichos apoderados lici-
ren, obraren y practicareen renunciando las leyes, fue-
ros, derechos y privilegios que les favorecian y ademas
la D.^a Maria Josefa del del Castellar la que pro-
tegen en estado y sero para que no la aprovechen

en manera alguna con la que prohibe la g^{ral}
renunciacion de todas ellas En cuyo testimonio
así lo digeron y otorgaron, firmandolo la D.^a
Maria Josefa y yo el D.^o Tomas por mi pre-
dicho la folia devista lo que ejecuta a mi ne-
go uno de los t^{os} presentes que lo fueron D.^o Je-
sús Dieguez, D.^o Manuel Ortega y D.^o Manuel
del Castillo vecinos y residentes en esta Corte de
todo lo cual y del conocimiento de los otorgan-
tes yo el Escrivano doy fe. Como t^o y ame-
go del otorgante = Jesus Dieguez = Maria Jose-
fa Del del Castellar = Antequi = Antonio Lu-
rano y Anaya =

Yo el Escrivano de M^o y del Colegio del Hach.
D. Villa presente fui a este otorgamiento y en
fe de ello lo signo y firmo dia de su fecha v^o
el sello segundo, quedando en el del cuarto su regis-
tro protocolo y a su margen notada esta saca su-
unto. Ferrel = vale

Antonio de los And

Anaya

Comprova cion. Los t^{os} de S. M. y del
Colegio de esta Corte que signamos y
firmamos damos fe: que J.^o Antonio
Lorano y Anaya por quien se halla
autorizado el poder anterior es como
se titula y nombra t^o de S. M.

y del Ilustre Colegio de esta Corte fue
y legal; y el signos firma y rubrica
puestas a su final con de su parte y
setra. Y para que conste de su la pre
sente sellada en Madrid fha. el setro

Tomás de Marnique

Alas Moros

Tomás de Marnique
Moros